

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

Este Reglamento Administrativo se utilizará para tramitar cualquier queja regida por el Título IX de las Revisiones Educativas de 1972 que testifique que un empleado del Distrito, mientras participaba en un programa o actividad educativa, en la que el Distrito escolar ejerce un control sustancial sobre el contexto y la persona denunciada, fue objeto de una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del Distrito condiciona la prestación de ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de la persona en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona objetiva, sea tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niegue a la persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito.
3. Agresión sexual, relaciones de pareja violentas, violencia doméstica o acoso, según se definen en el Código de Ley 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Para cualquier queja regida por el Título IX basada en un comportamiento que ocurrió, total o parcialmente entre el 1 de agosto del 2024 y el 9 de enero del 2025, o antes del 14 de agosto del 2020, el Coordinador del Título IX consultará con el asesor legal del Distrito para determinar los procedimientos a seguir.

Todas las demás quejas por acoso sexual presentadas por o contra empleados se investigarán y resolverán de conformidad con el Reglamento Administrativo 4030 - *No Discriminación en el Empleo*. El Coordinador del Título IX del Distrito determinará el proceso que se utilizará para investigar y resolver una queja.

El Coordinador del Título IX garantizará que mientras se implementen los procedimientos del Título IX se cumplan, de forma simultánea, todos los requisitos y plazos del Reglamento Administrativo 4030 - *No Discriminación en el Empleo*.

Requisitos Básicos

Al implementar los procedimientos de quejas conforme al Título IX, el Distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Tratar a los denunciantes y a los demandados de manera justa, proporcionando enmiendas al denunciante cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual por parte del demandado y siguiendo un proceso de quejas de conformidad con el código 34 CFR 106.45 antes de la imposición de cualquier sanción disciplinaria u otras acciones que no sean consideradas como medidas de apoyo, según se definen en el código 34 CFR 106.30, contra un demandado.

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

Las enmiendas después de determinar la responsabilidad por acoso sexual deberán estar diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito, y se proporcionarán de conformidad con la sección "Enmiendas" que se describen a continuación.

2. Solicitar una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas incriminatorias y exculpatorias y estipular que la determinación de credibilidad no podrá basarse en la condición de la persona como denunciante, demandado o testigo.
3. Garantizar que el Coordinador del Título IX, el investigador o la persona que toma las decisiones, o cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, no tenga un conflicto de intereses ni prejuicios a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general, ni de un denunciante o demandado en particular, y que dichas personas reciban capacitación de conformidad con el código 34 CFR 106.45.
4. Presumir que el demandado no es responsable de la conducta denunciada hasta que se emita una determinación de responsabilidad al concluir el proceso de quejas.
5. Incluir plazos razonablemente rápidos para la conclusión de los procedimientos de quejas, incluidos plazos razonablemente rápidos para la presentación y resolución de apelaciones, y procesos de resolución informal si son apropiados y ofrecidos por el distrito.

Los procedimientos del distrito también incluirán un proceso que permita el aplazamiento temporal de los procedimientos de quejas o la extensión limitada de los plazos por causa justificada, con notificación por escrito al denunciante y al demandado del aplazamiento o la extensión y los motivos de la medida. La causa justificada puede incluir consideraciones como la ausencia de una de las partes, el asesor de una de las partes o un testigo; la actividad policial simultánea; o la necesidad de asistencia con el idioma o adaptación para personas con discapacidad.

6. Describir la gama de posibles sanciones disciplinarias y enmiendas que el distrito puede implementar después de cualquier determinación de responsabilidad.
7. Indique si el estándar de evidencia que se utilizará para determinar la responsabilidad es el de la preponderancia de la evidencia o el de evidencia clara y convincente y aplique el mismo estándar de evidencia a las denuncias formales contra estudiantes y empleados, así como a todas las denuncias formales de acoso sexual.
8. Incluya los procedimientos y los fundamentos admisibles para que el denunciante y el

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

denunciado presenten una apelación.

9. Describa la serie de medidas de apoyo disponibles para los denunciantes y los denunciados.
10. No solicite, permita, utilice, ni se base en preguntas o pruebas que constituyan o busquen la divulgación de información protegida por inmunidad legalmente reconocida, a menos que la persona con tal inmunidad haya renunciado a ésta.

Además, el Distrito no revelará la identidad de ninguna persona que haya presentado una denuncia o queja por discriminación sexual, incluyendo a cualquier persona que haya presentado una denuncia o una queja formal por acoso sexual, a cualquier denunciante, a cualquier persona que haya sido señalada como autora de discriminación sexual, a cualquier demandado y a cualquier testigo, salvo que lo permita la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar o sus reglamentos, según lo exija la ley, o para cumplir con los fines del Título IX, incluyendo la realización de cualquier investigación, audiencia o procedimiento judicial derivado del Título IX. (34 CFR 106.30, 106.71)

Reportando Quejas/Presentando una Queja Formal

Un empleado que sea presunta víctima de acoso sexual puede presentar una denuncia de acoso sexual ante el Coordinador del Título IX del Distrito utilizando la información de contacto que figura en el Reglamento Administrativo 4119.11/4219.11/4319.11 - *Acoso Sexual*, o ante cualquier otro empleado escolar disponible, quien deberá enviar la denuncia al Coordinador del Título IX dentro de un día hábil a partir de su recepción.

Al recibir dicha denuncia, el Coordinador del Título IX informará al denunciante sobre su derecho a presentar una queja formal y el procedimiento para hacerlo. (34 CFR 106.44)

Una queja formal deberá incluir la firma física o digital del denunciante, u otra indicación que confirme que el denunciante es la persona que presenta la queja, y deberá presentarse ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo postal, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el Distrito. (34 CFR 106.30)

Si el Distrito tiene conocimiento directo de acoso sexual o de alegaciones de acoso sexual, pero la presunta víctima no presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX podrá presentar una queja formal y, en situaciones en las que exista una amenaza inminente para la seguridad, deberá presentarla. En tales casos, el Coordinador del Título IX proporcionará a la presunta víctima las notificaciones requeridas por la regulación del Título IX en las distintas etapas del proceso de queja.

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

Medidas de Apoyo

Después de recibir una denuncia de acoso sexual conforme al Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con la persona denunciante para informarle sobre las medidas de apoyo disponibles y tendrá en cuenta la solicitud del denunciado con respecto a la implementación de dichas medidas. Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, en la medida de lo posible y sin costo alguno para la persona denunciante o la persona denunciada, antes o después de la presentación de una denuncia formal, o incluso si no se ha presentado ninguna denuncia formal. Dichas medidas serán de carácter no disciplinario ni punitivo y estarán diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito sin imponer una carga indebida a la otra parte, incluyendo medidas destinadas a proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del Distrito o a prevenir casos de acoso sexual.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento psicológico, prórrogas de plazos u otros ajustes relacionados con las clases, modificación de los horarios de trabajo o de clase, servicios de protección en el campus, restricciones de contacto mutuas, cambios en el lugar de trabajo o de residencia, permisos de ausencia, mayor seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El Distrito mantendrá la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada a la persona denunciante o a la persona denunciada, en la medida en que dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del Distrito para proporcionar dichas medidas. (34 CFR 106.30)

Traslado de Escuela de Forma Inmediata

Si el demandado es un empleado del Distrito, éste podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones durante el proceso de los trámites de la queja formal. (34 CFR 106.44)

Si el demandado es un estudiante, el Distrito podrá excluirlo del programa o actividad educativa de forma temporal y de emergencia, siempre que realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la exclusión está justificada debido a una amenaza inmediata para la salud o seguridad física de cualquier estudiante u otra persona involucrada debido a las alegaciones, y notifique al estudiante la decisión y le brinde la oportunidad de impugnar inmediatamente después de la exclusión.

Dicha exclusión no constituirá una medida disciplinaria a efectos del expediente académico del estudiante ni de la Norma de la Mesa Directiva 5150 - *Disciplina*. Asimismo, esta facultad para excluir a un estudiante no modifica sus derechos conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ni a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

Desestimación de la Queja

El Coordinador de Título IX desestimaré una queja formal si la conducta alegada no constituye acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30. Además, el Coordinador de Título IX desestimaré una queja formal si la conducta alegada no ocurrió en el programa o actividad educativa del Distrito o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos. Asimismo, el Coordinador de Título IX podrá desestimar una queja formal si el denunciante notifica al Distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquiera de las alegaciones contenidas en ella, si el demandado ya no está inscrito ni empleado por el Distrito, o si existen circunstancias que impidan a que el Distrito recopile pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

Después de la desestimación, el Coordinador de Título IX enviará de forma inmediata, una notificación por escrito de la desestimación y los motivos de esta a ambas partes simultáneamente, y les informará de su derecho a apelar la desestimación de conformidad con los procedimientos de apelación descritos en la sección que se indica a continuación "Apelaciones". (34 CFR 106.45)

Si una queja es desestimada, la conducta aún podrá ser abordada de conformidad con el Reglamento Administrativo 4030 - *No Discriminación en el Empleo*, según corresponda.

Resolución del Proceso Informal

Cuando se presenta una denuncia formal de acoso sexual, el Distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de emitir una determinación sobre la responsabilidad. (34 CFR 106.45)

El Distrito no exigirá a ninguna de las partes que participe en el proceso de resolución informal ni que renuncie al derecho a una investigación y resolución de una denuncia formal, y no podrá exigir dicha renuncia como condición para la matrícula, el empleo o la continuidad del empleo. (34 CFR 106.45)

Como parte de una resolución informal, las partes pueden acordar medidas disciplinarias como la suspensión o la expulsión sin necesidad de una investigación.

El Distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que cumpla con lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes una notificación por escrito en la que se exponen las acusaciones; los requisitos del proceso de resolución informal, incluidas las circunstancias en las que este impide a las partes presentar una queja formal basada en las mismas acusaciones; el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

queja formal en cualquier momento antes de llegar a un acuerdo;

y cualquier consecuencia derivada del proceso de resolución informal, incluido el hecho de que se mantendrán registros o que estos podrían compartirse.

2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para participar en el proceso de resolución informal.
3. No ofrecerá ni facilitará un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de acoso sexual de un empleado hacia un estudiante.

Notificación Escrita

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX notificará por escrito a las partes involucradas lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del Distrito, incluyendo cualquier proceso de resolución informal.
2. Las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual, con los detalles suficientes conocidos en ese momento, incluyendo la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del presunto incidente.

Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial. Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas alegaciones de Título IX sobre el denunciante o el denunciado, que no están incluidas en la notificación inicial, el Coordinador del Título IX notificará a las partes acerca de estas alegaciones adicionales.

3. Una declaración de que se presume que el denunciado no es responsable de la conducta denunciada y que la determinación de responsabilidad se realizará al concluir el proceso de quejas.
4. La oportunidad para que las partes cuenten con un asesor de su elección, que puede ser, pero no necesariamente, un abogado, y la posibilidad de inspeccionar y revisar las pruebas.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas o de presentar deliberadamente información falsa durante el proceso de quejas.

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

La notificación arriba mencionada también puede incluir el nombre del investigador, el facilitador de un proceso informal y la persona que toma la decisión, e informar a las partes que, si en algún momento alguna de ellas tiene inquietudes con respecto a un conflicto de intereses o sesgo por parte de cualquiera de estas personas, deberá notificarlo inmediatamente al Coordinador del Título IX.

Consolidación de las Quejas

Cuando las denuncias de acoso sexual se derivan de los mismos hechos o circunstancias, el Distrito podrá unificar las quejas formales que alegan acoso sexual contra más de un demandado; presentadas por más de un denunciante contra uno o más demandados; o presentadas por una parte contra otra parte. (34 CFR 106.45)

Procedimiento de Investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado del Distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Brindar igualdad de oportunidades a las partes para presentar testigos, incluyendo testigos de hechos y peritos, y otras pruebas incriminatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las alegaciones bajo investigación ni para recopilar y presentar pruebas relevantes.
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades para que otras personas estén presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluyendo la oportunidad de estar acompañadas en cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, quien puede ser, pero no necesariamente debe ser, un abogado.
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para el denunciante o el demandado en ninguna reunión o procedimiento de queja, aunque el Distrito puede establecer restricciones con respecto al grado en que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que dichas restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a la parte cuya participación se solicita o se espera, una notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Brindar a ambas partes la misma oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier prueba obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en una denuncia formal,

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

incluyendo las pruebas en las que el distrito no tiene la intención de basarse para llegar a una determinación sobre la responsabilidad, así como las pruebas incriminatorias y exculpatorias, ya sean obtenidas de una parte o de otra fuente, para que cada parte pueda responder de manera significativa a las pruebas antes de la conclusión de la investigación.

7. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, las pruebas obtenidas como parte de la investigación que estén directamente relacionadas con las alegaciones planteadas en la denuncia, y otorgar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de la finalización del informe de investigación.
8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera justa las pruebas relevantes y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiera, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para su revisión y respuesta por escrito.

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se presenten para demostrar que otra persona distinta al denunciado cometió la conducta alegada por la denunciante, o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al denunciado y se presentan para demostrar el consentimiento.

Se respetarán los derechos de privacidad de todas las partes involucradas en la denuncia de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la denuncia es contra de un empleado, se aplicarán los derechos conferidos en virtud del convenio colectivo aplicable, siempre que no tengan conflicto con los requisitos establecidos en el Título IX.

Decisión por Escrito

El Superintendente designará a un empleado como responsable de tomar la decisión para determinar la responsabilidad por la conducta denunciada, quien no podrá ser el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación. (34 CFR 106.45)

Una vez enviado el informe de investigación a las partes, pero antes de emitir una determinación sobre la responsabilidad, la persona encargada de tomar la decisión brindará a cada parte la oportunidad de presentar preguntas pertinentes por escrito que deseen formular a cualquiera de las partes o testigos, proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá preguntas de seguimiento adicionales y limitadas por parte de cada una.

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

La persona encargada de tomar la decisión emitirá y entregará simultáneamente a ambas partes una decisión por escrito sobre el alcance de la responsabilidad del demandado por la conducta denunciada, si la hubiera. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito se emitirá dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la denuncia.

El distrito podrá extender el plazo por causa justificada, notificando por escrito al denunciante y al demandado la extensión y los motivos de esta. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, la persona encargada de tomar la decisión utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las denuncias formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las denuncias formales contra estudiantes que para las denuncias contra empleados. (34 CFR 106.45) La decisión por escrito deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según lo definido en 34 CFR 106.30
2. Descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la denuncia formal hasta la decisión por escrito, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al lugar de los hechos, métodos utilizados para recopilar otras pruebas y audiencias celebradas, si el Distrito incluye audiencias como parte del proceso de reclamación.
3. Conclusión de los hechos que respaldan la determinación
4. Conclusión sobre la aplicación del código de conducta o las normas del Distrito a los hechos
5. Declaración y justificación del resultado con respecto a cada alegación, incluyendo una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el Distrito imponga al demandado y si el Distrito proporcionará al demandante medidas correctivas diseñadas para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito.
6. Procedimientos y fundamentos admisibles para que el demandante y el demandado presenten una apelación ante el Distrito.

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

Apelaciones

Cualquiera de las partes podrá apelar la decisión escrita o el desistimiento de una queja formal o de cualquier alegación contenida en la misma, si considera que una irregularidad procesal afectó el resultado, si existen nuevas pruebas que no estaban debidamente disponibles en el momento en que se tomó la decisión sobre la responsabilidad o el desistimiento y que podrían afectar el resultado, o si un conflicto de intereses o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX, el/los investigador(es) o el/los responsable(s) de la toma de decisiones afectó el resultado.

Si se presenta una apelación, el Distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar por escrito a la otra parte cuando se presente una apelación e implementar los procedimientos de apelación de manera equitativa para ambas partes.
2. Asegurarse de que la(s) persona(s) encargada(s) de la decisión sobre la apelación estén capacitadas conforme al 34 CFR 106.45 y no sean las mismas que tomaron la decisión sobre la responsabilidad o el despido, el/los investigador(es) ni el Coordinador del Título IX.
3. Brindar a ambas partes una oportunidad apropiada e igualitaria para presentar una declaración escrita a favor o en contra del resultado.
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y su justificación.
5. Entregar la decisión por escrito a ambas partes simultáneamente.

La apelación deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción de la notificación de la decisión o desestimación, indicando los fundamentos de la apelación e incluyendo la documentación pertinente que la respalde. Las apelaciones presentadas fuera de plazo no se considerarán válidas.

Se notificará la decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días calendario siguientes a la recepción de la apelación.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la última presunta conducta indebida.

Se informará al denunciante sobre las acciones legales civiles a su disposición, incluyendo, entre otras, medidas cautelares, órdenes de restricción u otras medidas u órdenes que puedan

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

estar disponibles conforme a las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.

Medidas Correctivas

Cuando se determine la responsabilidad del demandado por acoso sexual, el Distrito proporcionará a la persona denunciante las medidas correctivas correspondientes.

Dichas medidas correctivas pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de Apoyo", sin embargo no tienen por qué ser no disciplinarias ni no correctivas, ni deben evitar suponer una carga para el demandado. (34 CFR 106.45)

Acciones Disciplinarias

El Distrito podrá imponer sanciones disciplinarias u otras acciones una vez concluido el procedimiento de denuncia y determinada la responsabilidad. (34 CFR 106.44, 106.45)

Cuando se determine que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el Distrito tomará las medidas disciplinarias pertinentes, que pueden incluir el despido, de conformidad con la legislación aplicable y el convenio colectivo.

Registro de información

El Superintendente o la persona designada deberá mantener, durante un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados e investigaciones del Título IX sobre acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y su transcripción, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier reparación otorgada a la persona denunciante y cualquier apelación o resolución informal y sus resultados.
2. Un registro de todas las acciones, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluyendo la justificación del Distrito para concluir que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo a la persona denunciante, las razones por las que dicha respuesta no fue irrazonable dadas las circunstancias conocidas.
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, a los investigadores, a los responsables de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal.

Todo el Personal

TITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS POR ACOSO SEXUAL

El Distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web o, si no cuenta con uno, los pondrá a disposición a solicitud de cualquier persona.

Para las quejas que contengan alegaciones de abuso sexual infantil, el Superintendente o la persona designada deberá conservar indefinidamente lo siguiente: (Código de Procedimiento Civil 340.1)

1. Un registro de la(s) alegación(es).
2. Un registro de los procedimientos de investigación seguidos.
3. Un registro de la resolución escrita.
4. Un registro de las medidas correctivas implementadas, si las hubiere.
5. Un registro de las apelaciones presentadas y su resultado.
6. Todos los materiales de capacitación relacionados con la prohibición e investigación del abuso sexual infantil.

Además, el Superintendente o la persona designada deberá conservar de forma permanente un registro del seguro que acredite la cobertura del distrito para casos de abuso sexual.

Regulación Administrativa
Aprobada: 21 de agosto, 2025